

ya sean de cál y canto , ó ya de albarradas , ó piedra seca ; se han de cimentar con la firmeza necesaria á su duracion, dandoles el grueso conveniente á resistir el empuge de las tierras , y el traqueo de los carruages.

### XXV

Convendrá , que todos los Caminos se adornen con arboles, como son Olmos , Alamos , Castaños , Hayas , Fresnos , Morenas, Nogales , ó otros frutales , segun la naturaleza del terreno; porque además de la utilidad que redundará , servirá de recreo à los Caminantes ; siendo del cargo de los Hacendados inmediatos el plantarlos de seis á siete pies distantes de las zanjas , y de treinta á treinta y cinco pies de intervalo ; y quedando á su cuidado el cultivo con el beneficio de los frutos á su favor : cuya observancia deberán las Justicias fomentar, y promover por todos los medios que tuvieren por mas conducentes á su logro, no permitiendo que en manera alguna estén los bosques colaterales al Camino mas cerca , que á tiro de fusil , á menos que el plantío sea tan despejado y claro , que no dexé sospecha de que pueda ocultarse persona alguna.

### XXVI

Los reparos para el entretenimiento de los Caminos , han de librarse por asientos, ó destajos particulares en trozos, que comprendan los limites territoriales de cada Pueblo , procurando en lo posible , que siempre recaiga el asiento en algun Vecino inteligente y abonado del propio Pueblo, para que la mayor facilidad de asistir á la obra proporcione su mejor desempeño.

### XXVII

Queda prevenido ya en los Articulos antecedentes lo que debe practicarse para la composicion y reparo de los Caminos : Y para asegurar su perpetuidad deberán las Justicias observar , á demás de lo que tambien queda advertido sobre este particular, las reglas siguientes.

1.<sup>a</sup> Suponiendose ya acomodado y dispuesto en el mejor modo posible , y conforme á las reglas prescriptas la distancia, ó trozo de Camino de su jurisdiccion ; pasarán luego à formar el papel , ó Tabba de condiciones para su conservacion y entretenimiento durante el término de un año , y así sucesivamente , haciendo públicas las expresadas condiciones , con que se haya de proceder al remate , no solo en el mismo Pueblo, sino tambien en la Cabeza del Partido à que corresponda , y en los demás parages que convenga , señalandose dia y hora para el

Sub-

